



ORDENANZA No.901 DE 2016

"Por medio de la cual se amplía el objeto social de la LOTERIA DEL META"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 262 del Decreto 1222 de 1986 y demás normas concordante

ORDENA:

ARTÍCULO 1° A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Lotería del Meta, tendrá como objeto social lo siguiente:

1.- La Lotería del Meta realizará todas las operaciones comerciales y administrativas convenientes para la explotación comercial del monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar, ya sea en forma directa o a través de terceros concesionarios, con la finalidad exclusiva de destinar sus recursos al servicio público de salud bajo un régimen propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 y 362 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes, las Ordenanzas y los Reglamentos. También podrá explotar juegos no comprendidos dentro del régimen de los monopolios. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos civiles, comerciales y administrativos permitidos por las Leyes a las empresas industriales y comerciales del Estado.

2.- La Lotería del Meta, hará las veces de Junta Departamental de Beneficencia del Departamento del Meta y en tal carácter concurrirá a los procesos de liquidación, adelantados en los términos y para los efectos del artículo 249 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de su objeto, la Lotería del Meta está autorizada para ejecutar, entre otras, las siguientes actividades y funciones:

1. Explotar, organizar, administrar, operar, comercializar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar de su competencia, en forma directa, asociada o a través de terceros, conforme a lo establecido en las leyes vigentes que regulan la materia y que tengan relación con el objeto social de la empresa.

24



2. Tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes de la Lotería del Meta. Igualmente podrá girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar, recibir cheques, letras de cambio, pagarés, garantías de cumplimiento o cualquier clase de título valor que avale las operaciones comerciales que realice con personas naturales o jurídicas.
3. Adquirir, enajenar, gravar a cualquier título, arrendar, hipotecar, permutar, pignorar y en general, ejecutar toda clase de transacciones con bienes muebles e inmuebles cuando lo requiera el cumplimiento de su objeto social.
- 4.- Obtener concesiones y/o franquicias de cualquier naturaleza, patentes, marcas comerciales relacionadas con el objeto social, las cuales puedan ser explotadas económicamente por la misma.
- 5.- Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto social, que sean permitidos por la Legislación Colombiana.
- 6.- Explotar, administrar, desarrollar y comercializar, directamente o en asocio o por contrato, todos los juegos de suerte y azar, descritos en la ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
- 7.- Participar con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas en la instalación, ampliación y mejoramiento de los sistemas de juegos explotados o explotables y formalizar los acuerdos y convenios comerciales de asistencia para su instalación y explotación.
- 8.- Participar en Sociedades que tengan como objeto similar o análogo o complementario al suyo y mantener en las mismas su calidad de socia, adquirir acciones, cuotas o partes de interés y enajenarlas a cualquier título.
- 9.- Liquidar, cobrar, recaudar y transferir todos los recursos al sector salud, en la forma, plazo y porcentajes, que de conformidad a lo estipulado en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, sus decretos reglamentarios y normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
- 10.- Celebrar y ejecutar en su propio nombre actos y contratos comerciales, civiles, laborales y administrativos y operaciones comerciales y/o financieras necesarias para el logro de los fines perseguidos o que puedan favorecer el desarrollo del objeto de la empresa.

4



11. Participar en la evaluación y formulación de proyectos, planes y programas del sector de juegos de suerte y azar.

12.-Atender el bienestar y coadyuvar a la formación del personal a su servicio; promover la capacitación en las especialidades de juegos explotados, ya sea en los aspectos jurídicos, técnicos, operativos y administrativos.

13.-Desarrollar en forma directa o en asocio con otras entidades del Departamento del Meta, programas sociales o de beneficencia dirigidos hacia los grupos de interés relacionados con su objeto.

14. Cumplir con la Política de Calidad que permita el mejoramiento continuo de los procesos al interior de la empresa y la satisfacción de los clientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El patrimonio de la empresa estará constituido por:

1.-Todos los bienes muebles, inmuebles y rentas que en la actualidad le pertenecen a la Lotería del Meta.

2.-Las donaciones o legados que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las cuales serán recibidas con beneficio de inventario.

3.-Las partidas, aportes o auxilios que le asignen o destinen la Nación, el Departamento, o cualquier otra entidad territorial o descentralizada de cualquier orden y grado, o entidades privadas nacionales o internacionales.

4.-Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios, o de los contratos que celebre, así como el producto de sus propios bienes y de las actividades industriales y comerciales que realice en cumplimiento de su objeto.

5.-Los ingresos provenientes de la Lotería del Meta, del juego de Apuestas Permanentes, de los juegos promocionales de carácter departamental, de las rifas de carácter departamental, de las participaciones del Sorteo Extraordinario o de otro sorteo o juego de suerte y azar en que participe como socia o accionista y cualquier otra renta, auxilio o ingreso que perciba de conformidad con las Leyes.

6.-Los ingresos provenientes de las liquidaciones de sociedades, a las cuales concurra la Lotería del Meta como Junta Departamental de Beneficencia, en los términos del artículo 249 del Código de Comercio.

7.-Todos los demás bienes y rentas que le llegaren a pertenecer, así como los créditos adquiridos.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



8.- Los demás recursos establecidos por la Ley u Ordenanzas para actividades compatibles con su objeto.

ARTÍCULO 2º. Los recursos asignados de la Lotería del Meta en virtud del numeral (6º) sexto del párrafo (2º) segundo, del artículo primero de esta ordenanza tendrá destinación específica para obras de beneficencia y para tal efecto, la Lotería del Meta constituirá una Fiducia Mercantil.

ARTÍCULO 3º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente Ordenanza rige a partir de su fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, Mayo 30 de 2016



MAURICIO NIÑO GUAYACÁN
Presidente



JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META**

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No 05 de febrero de 2016, recibió los tres debates reglamentarios así: **primer debate** el 29 de febrero de 2016 a las 9:24 a.m, **segundo debate**, el 29 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m y **tercer debate** el día 30 de Mayo de 2016 a las 8:47 a.m, pasando a ser la Ordenanza 901 de 2016.



MAURICIO NIÑO GUAYACÁN
Presidente



JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General





Continuación de la Ordenanza número 901 del 30 de mayo de 2016.

"Por medio de la cual se amplía el objeto social de la Lotería del Meta"

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Villavicencio, 15 de junio de 2016.

EDUARDO GONZÁLEZ PARDO
Gobernador (E.) del Meta



DESPACHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No. 38-45, Centro Piso 7
Tel. 6818500 ext. 7001 Villavicencio – Meta
gobernadora@meta.gov.co - www.meta.gov.co